

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 1990

**por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo
relativa a los aditivos en la alimentación animal**

(90/206/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/110/CEE de la Comisión ⁽²⁾, y en particular, su artículo 7,Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que se adapte constantemente el contenido de los Anexos a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 85/429/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que una nueva aplicación del antibiótico « Avoparcina » se ha experimentado con éxito en determinados Estados miembros; que es conveniente autorizar provisionalmente este nuevo uso a nivel nacional, en espera de que pueda admitirse en toda la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE queda modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 67 de 15. 3. 1990, p. 44.⁽³⁾ DO nº L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

ANEXO

En el Anexo II de la Directiva 70/524/CEE, en la parte A « Antibióticos », se completa la redacción de la partida nº 22 « Avoparcina » de la siguiente manera :

Número	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Expiración de la autorización
					mínimo	máximo		
			• Vacas lecheras	—	4	10	Indicar en el modo de empleo : « la dosis de avoparcina en la ración diaria : — no debe sobrepasar 100 mg ; — no debe ser inferior a 50 mg. »	30. 11. 1990 »

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4053/89 del Consejo, de 19 de diciembre de 1989, por el que se distribuyen, para el año 1990, determinadas cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de las islas Feroe

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 389 de 30 de diciembre de 1989)

Página 64, Anexo, para la especie « Gallineta », tercera columna :

Las cuotas para la RF de Alemania y el Reino Unido son las siguientes :

• RF de Alemania	6 440
Reino Unido	75 •
